

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 04/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2018 00105	Liquidación Sucesoral	GUSTAVO ROJAS CASTRO	AURA MARIA RIOS DE ROJAS	Auto que resuelve solicitud FIJA HONORARIOS PARTIDORA \$6.000.000. REQUIERE HEREDEROS PARA QUE A MAS TARDAR EN 10 DIAS ACREDITEN PAGO	03/02/2021	
1100131 10 005 2018 00477	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA AGUILERA GONZALEZ	MARCO ANTONIO ACUÑA REINA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 4 DE MARZO A LAS 9:00 A.M.	03/02/2021	
1100131 10 005 2018 00485	Liquidación Sucesoral	MILCIADES BARRAGAN MONTANEZ	INES BARRAGAN DE SANCHEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 22 DE FEBRERO A LAS 2:15 P.M.	03/02/2021	
1100131 10 005 2019 01045	Verbal Mayor y Menor Cuantía	VIVIANA PAOLA CALVO MARTELO	FABIO ANDRES ACHURY CAMBERO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE FEBRERO A LAS 2:30 P.M.	03/02/2021	
1100131 10 005 2019 01127	Verbal Sumario	DIANA CAROLINA COVELLI REYES	JUAN SEBASTIAN ALFONSO PULIDO	Auto que ordena oficiar NO HAY LUGAR A CORRECCION	03/02/2021	
1100131 10 005 2020 00043	Verbal Mayor y Menor Cuantía	PAOLA ANDREA NONTOA MANRIQUE	CAMILO ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ	Auto que ordena oficiar A COMPENSAR	03/02/2021	
1100131 10 005 2020 00571	Ordinario	ANGEL AUGUSTO CASALLAS BERNAL	VICTOR MANUEL CASALLAS BERNAL	Auto que ordena prestar caución POR EL EQUIVALENTE AL 20% DE LAS PRETENSIONES. ORDENA OFICIAR	03/02/2021	
1100131 10 005 2020 00605	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA PATRICIA ALMANZA ALARCON	DARWIN FRANCISCO ORTIZ PAEZ	Auto que rechaza demanda RECHAZA DEMANDA DE DIVORCIO	03/02/2021	
1100131 10 005 2021 00005	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA DEL PILAR VARON CORREA	CARLOS ARTURO CASTELLANOS MENDOZA	Auto que resuelve solicitud AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA. ORDENA OFICIAR	03/02/2021	
1100131 10 005 2021 00054	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ROBISON EFREN VILLAMIL CASTELLANOS	ZURY SANDIS RAMIREZ ARREGOCES	Auto que inadmite y ordena subsanar	03/02/2021	
1100131 10 005 2021 00055	Especiales	JOHANNA JOSEFINA TORREALBA MOYETONES	HER. DE WILSON INFANTE PEDRAZA	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA DE ADN. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	03/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00054 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos fundamento de las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., invocadas como pretensión de divorcio, específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos allí narrados.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00054 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fe71711f6d6cf5466dca7e293b7313d6f31c5a29932b906f03a87f3a8c145ced
Documento generado en 03/02/2021 05:58:51 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00055 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, será menester adecuar el trámite, como lo autoriza el inciso 1° del artículo 90, *in fine*,

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE,

1. Admitir la demanda de filiación instaurada por el del NNA W.M.T.M., representado legalmente por su progenitora Johanna Josefina Torrealba Moyetones, contra Oriol Infante Pedraza, Luis Ángel Infante Pedraza y Bertha Infante Pedraza, como herederos determinados del causante Wilson Infante Pedraza, y herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°)

5. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado el NNA, la progenitora (demandante), y los demandados (c.g.p., art. 386).

6. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00055 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab965247a0c9e612dc389a8d6928b72fd063580a57dc3af4ddd5c60bcf0efcb0***
Documento generado en 03/02/2021 05:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00005 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del c.g.p., se autoriza el retiró de la demanda y sus anexos, tanto más si no se notificó del auto de apremio al ejecutado, ni se materializaron las medidas cautelares decretadas en auto de 19 de enero pasado. Para tal efecto, líbrense el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º). Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00005 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ed1cf30c8e5a8ec62e5b85a5477f3dd8942c610757cb05186199fb7d97af69e2
Documento generado en 03/02/2021 05:58:49 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00605 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 10 de diciembre de 2020 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00605 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f9a0709a605213a6fe204e9d70030e11d5bb1c2a0a3daf8e448c1d521394ed28
Documento generado en 03/02/2021 05:58:48 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00461 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente del auto de apremio, y dentro del término legal de traslado para ejercer su derecho a la defensa, guardó silencio.

No obstante lo anterior, previo a proferir auto que ordene continuar con la ejecución dispuesta en el auto de apremio, se ordena dar traslado a la parte ejecutante del escrito que presentó el demandado con el cual acreditó [aunque tardíamente] el pago de la obligación ejecutada, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, manifieste lo que estime pertinente, bien para disponer de la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares materializadas y dispensar la entrega de dineros a la ejecutante, o bien para continuar con el trámite que corresponda a la presente causa.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00461 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57e2625f871935e57c35c9f99b69c67d853e34bfe4a020b389e410f26630bfcb
Documento generado en 03/02/2021 05:58:41 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00571 00

En atención a lo informado por el apoderado judicial del señor Casallas Bernal, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de 30 de noviembre pasado, se dispone ordenar a la parte demandante que preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del c.g.p. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Ahora bien, de cara a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, se ordena oficiar al Banco Davivienda S.A., para que a más tardar en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe los productos bancarios que tuvo en vida el causante Ángel María Casallas (qepd), quien se identificó con la cédula de ciudadanía 118.949. Asimismo, para que informe el valor de los saldos de esos productos financieros existentes a la fecha de su fallecimiento [10 de octubre de 2015]. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00571 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c15feee62101bce624268ed3c926524283b08845976d7996b339354d7e220c24**
Documento generado en 03/02/2021 05:58:47 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00043 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, a los parientes o familia extensa del NNA que serán escuchados conforme al artículo 61 del c.c. y del demandado.

Al margen de lo anterior, se agrega la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a la Caja de Compensación Familiar - Compensar, para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer la dirección física, correo electrónico y número de celular del señor Camilo Andrés Gutiérrez Fernández [demandado], registrado al momento de su afiliación, y si es cotizante dependiente o independiente (Decr.806/20, art. 8º). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Finalmente, se le informa a la memorialista que desde el 27 de febrero de 2020 fue notificado el Defensor de Familia respecto del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00043 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 81db3b9009d72116321e9e60a2b82cbe23d2ff606987ae75b9685662cb5d6c05
Documento generado en 03/02/2021 05:58:45 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2019 001127 00

No hay lugar a efectuar la corrección solicitada por el apoderado judicial del demandado en escrito que antecede, si se repara en que la sentencia que se profirió el 20 de enero de 2021, en el numeral 1º de la parte resolutive dejó en claro que la cuota alimentaria fijada en favor del NNA, se aumentó en el equivalente al 30% de los ingresos que mensualmente devengue el demandado, cuya mesada comprende *“los rubros de habitación y servicios públicos domiciliarios, alimentación, aseo, cuidado personal, recreación, y transportes entre otros, además de contribuir con el 50% de la salud y el 50% del total de los gastos de educación (matrícula anual, textos, útiles escolares, uniformes, pensión mensual, y aquellos otros gastos extracurriculares que se encuentren debidamente comprobados y acreditados)”*.

Pero además, la parte considerativa de la sentencia no ofrece motivos de duda que den lugar a interpretaciones inequívocas de los litigantes, pues con todo y que se hubiere dicho en la *ratio decidendi* que el aumento de la cuota alimentaria se fijaría de forma integral, a ello no le sigue que necesariamente deban incluirse rubros como el de salud, educación (matrículas, textos, útiles escolares, uniformes y pensión mensual), y vestuario, pues, también se precisó en las consideraciones que tal mesada comprendía lo *“concerniente a alimentación, aseo y cuidado personal, habitación y servicios públicos domiciliarios, transporte y recreación, entre otros”*, y que se obligaría al alimentante además a *“contribuir con el 50% de la salud y el 50% del total de los gastos de educación (matrícula anual, textos, útiles escolares, uniformes, pensión mensual, y aquellos otros gastos extracurriculares que se encuentren debidamente comprobados y acreditados)”*. Por ello ha de negarse la aclaración solicitada.

Ahora bien, en cuanto a que el oficio ordenado al señor pagador de la persona jurídica donde labora el demandado, se impone requerimiento a Secretaría para que allí se informe que el descuento del 30% sobre el salario que devenga el demandado ha de aplicarse una vez sean efectuados los descuentos legales (c.s.t., arts. 154 a 156), que no los extralegales, como pagos por libranzas, o contribuciones a clubes o cooperativas, entre otros.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01127 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e639e07bee3ae6ba2f5bb55441116193821052a8d360a26247fdec6bac168908
Documento generado en 03/02/2021 05:58:43 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2018 00485 00**
(Incidente de desembargo)

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 18 de diciembre anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:15 p.m.** de **22 de febrero de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Team, o en aquella que legalmente corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00485 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d326d755493e3d4200e0250d57b95ea9b109861af46b5b8446d386ae8f93484**
Documento generado en 03/02/2021 06:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2019 01045 00

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m.** de **24 de febrero de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Team, o en aquella que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01045 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d376201e8960719e2c8eedd124aee20937dcaf939d895e768d1300a44b41e11
Documento generado en 03/02/2021 05:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2018 00477 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 18 de diciembre anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 4 de marzo de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Team, o en aquella que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00477 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8b9b2b8e6e5d628f900679d76cfa1fcf4ed208e15d8e11ceaa09f5758fd80303
Documento generado en 03/02/2021 05:58:38 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2018 00105 00**

Se señalan como honorarios a la partidora la suma de **\$6'000.000**. Por tanto, se requiere a todos los herederos en la presente causa mortuoria, para que a más tardar en diez (10) días se acredite el correspondiente pago (c.g.p., art. 363, inc. 2°).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00105 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fdb1e669517a6ea874a17573cb684a6d05193491f872ed8394d18a928f9243c8**
Documento generado en 03/02/2021 05:58:40 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**